

RESOLUCIÓN ESPE-CCENCINAT-SCO-2024-002

---

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que**, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”*;

**Que**, el artículo 13, literal d), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...)”*;

**Que**, el artículo 4, literales c) y d), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, se determina: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”*.

**Que**, en el Art. 93 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa”*.

**Que**, la Disposición General primera del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013- 176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013”*.

**Que**, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad, cada vez que se justifique la necesidad institucional, exista la disponibilidad presupuestaria y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”*.

---

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas, establece las funciones del Consejo de Centro;

**Que**, el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-Espe Codificado, señala: “Art. Art. 12.- *Requisitos para Estancias e Intercambios (...) 5. Las estancias e intercambios serán producto de proyectos los mismos que estarán registrados en el portafolio de proyectos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)*”;

**Que**, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala: “Art. 13.- *Documentos para Estancias e Intercambios: Para optar por esta actividad de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos (...)*”;

**Que**, el artículo 14, de la norma en mención, señala: “*Requisitos para la presencia de personal académico e investigadores externos: El personal académico e investigadores externos invitados a través de movilidad deberán acreditar lo siguiente (...)*”

**Que**, con Memorando Nro. ESPE-VII-2024-0387-M, la Secretaría del Consejo de Centro, conforme la atribución detallada en el numeral 18 del artículo del Reglamento del Honorable Consejo Universitario Y Otros Cuerpos Colegiados UFA-ESPE, realizó las observaciones a la documentación;

**Que**, Memorando Nro. ESPE-CNCN-2024-0101-M, la Quim Erika Murgueitio, PhD, atendió parte de la documentación requerida, a ser tratada en la sesión del Consejo del CENCINAT

**Que**, con Memorando Nro. ESPE-CNCN-2024-0053-Mde 29 de enero de 2024, la Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología, solicitó al señor Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado, convocar a la sesión de Centro de Consejo;

**Que**, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2024-0426-M, 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado en su calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, convocó a Sesión Ordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología;

**Que**, mediante Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSO-2024-002, de Sesión Ordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo del Centro, desarrolló los puntos del orden del día, aprobados.

Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado – en calidad de presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.** Aprobar el Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSO-2024-001, de 01 de febrero de 2024.

**Art. 2.** No aceptar la solicitud de estancia de investigación de la Dra. Erika Murgueitio, Phd, en la Universidad de Alcalá Madrid-España, por cuanto no cumple lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-Espe Codificado.

---

**Art. 3.** De la ejecución, notificación y seguimiento a las instancias correspondientes de la presente resolución se encargará la Dirección del Consejo de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT).

Expedida en la sala de reuniones en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, al 1de marzo de 2024.

Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cárdenas, PhD.  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENCARGADO –  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)**